



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 497/2025

Sucre, 19 de diciembre de 2025

### LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta Externa CM-2794, de fecha 03 de diciembre de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 1162/25, de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Abg. Edwin González Aparicio, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, remitiendo y subsanando observaciones al trámite de Autorización de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública, para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”.

#### CONSIDERACIONES:

1.- Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA CITE N° 323/25 de fecha 24 de octubre de 2025, elaborado por el Top. Víctor Hugo Arroyo, TOPÓGRAFO D-8 G.A.M.S. al Sr. Simón Quevedo Miranda, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES. –

Se logró realizar el trabajo en gabinete verificando los datos del predio, Número de Matrícula DD.RR.: 1.01.1.13.0000245, Número de Titulo o Certificado de Saneamiento: PCM-NAL-004175, Código Catastral 01010114524383, datos que son verificados también en el ARMAP y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica SETMIN INRA.

Se hace notar que las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 serán de aplicación obligatoria en los procedimientos para la Expropiación de una fracción del terreno, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

#### RECOMENDACIONES. –

Por todo lo expuesto se recomienda a su autoridad iniciar con el proceso de expropiación del predio citado en favor del G.A.M.S.

2.- Que, el INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 306/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, elaborado por el Arq. Iván Albornoz Romero, PROFESIONAL VI ARQUITECTO D-8 G.A.M.S., al Sr. Simón Quevedo Miranda, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El terreno objeto de expropiación cumple con las condiciones topográficas, de accesibilidad y de conexión con la infraestructura existente, lo que demuestra su idoneidad técnica y funcional para el emplazamiento del proyecto.
- En base al análisis técnico, legal y normativo, se justifica plenamente la expropiación del terreno, por ser un requisito esencial para garantizar la ejecución efectiva del proyecto y para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo urbano y social.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

- Que, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en virtud al Artículo 11. Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamento de la norma supra señalada.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda a su autoridad remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la viabilidad del proceso de Expropiación Municipal, con la remisión de toda la documentación, a objeto de **solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"**

3.- Que, el **INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-8 N° 83/2025, de fecha 05 de noviembre de 2025**, elaborado por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D-8 G.A.M.S., al Sr. Simón Quevedo Miranda, SUB ALCALDE D-8 G.A.M.S., señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES. –

Por, los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

- Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural Municipio de Sucre, específicamente en la Comunidad de Maragua, la única vía de consolidar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

#### Características del predio a expropiar:

- TITULO EJECUTORIAL: PCM-NAL-004175, PROPIEDAD DENOMINADA: COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383, NOMBRE DEL PREDIO: COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383, CLASE DE PROPIEDAD: COMUNARIA, ACTIVIDAD: OTROS, CLASE DE TITULO: COLECTIVO, CON UNA SUPERFICIE PRIMIGENIA DE: 0.4380 HECTÁREAS, UBICADA EN: DEPARTAMENTO CHUQUISACA, PROVINCIA OROPEZA, SECCIÓN CAPITAL, CANTÓN MARAGUA, registrado en Derechos Reales según matrícula computarizada N° 1.01.1.13.0000245.
- Que, del Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N° 323/2025, describe la superficie a expropiar de: 0.2530 Hectáreas equivalente a: 2530 Metros Cuadrados según el siguiente gráfico.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	PROPIEDAD DENOMINADA	SUPERFICIE SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL Y/O TÍTULO EJECUTORIAL (Ha.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha.)	(M2.)
COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383	0.4380	0.2530	2530
<b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>			<b>0.2530</b>	<b>2530</b>

Que, de acuerdo al Testimonio N° 181/2025 poder especial que otorga el directorio de la Comunidad de Maragua en favor del Sr. Mario Javier Cruz en su condición de Secretario General, con el propósito de que represente como apoderado de la comunidad para la expropiación del predio comunal desde el inicio hasta el final del proceso.

Que, del Acta de Socialización del proyecto y proceso de expropiación para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA", plasman su acuerdo y conformidad con la expropiación municipal en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y materialmente en beneficio de los habitantes de la Comunidad Maragua.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**Acta de acuerdo y compromiso social**, refiere en apoyar en lo que requiera en el proceso de expropiación desde el inicio hasta su consolidación del derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- Que, de acuerdo al **Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE: 306/2025**; para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA**”; se acredita la documentación de la titularidad del bien a expropiar, dando curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.
- Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI).

#### RECOMENDACIONES. -

Que, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”**, en virtud al Artículo 11. Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamentación de la norma supra señalada.

Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda a su autoridad remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la viabilidad del proceso de Expropiación Municipal, con la remisión de toda la documentación, a objeto de **solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”**.

4.- Que, el **INFORME JURÍDICO D.G.G.L. N° 3536/2025**, de fecha 13 de noviembre de 2025, elaborado por el Abg. Félix Sánchez Luna, ABOGADO D.G.G.L. G.A.M.S., vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO – G.A.M.S., Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., para el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, señala las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIÓN. -

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la solicitud de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto “**CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA**”, a través de los siguientes documentos administrativos:

**INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA D-8 CITE: N° 306/2025** de 27 de octubre de 2025, emitido por el Arq. Ivan Albornos Romero, PROFESIONAL VI ARQUITECTO D-8 - G.A.M.S., el cual realiza un análisis técnico de acuerdo a los siguientes puntos: antecedentes, problemática, solución planteada, objetivos, datos generales (población beneficiada, ubicación geográfica), resumen técnico del proyecto, indicadores cuantitativos y cualitativos, que, en su parte más sobresaliente indica: (...)

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Comunidad de **MARAGUA** perteneciente al distrito 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está ubicada a 65 Km de la ciudad de Sucre.

DESCRIPCIÓN	COORDENADAS GEOGRÁFICAS			
	SISTEMA	Latitud (ESTE)	Longitud (NORTE)	ALTURA
MARAGUA	UTM	244264 m E	7891666 m S	3066 m.s.n.m.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*



IMAGEN N° 2. MICRO LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

#### SITUACIÓN LEGAL DEL DERECHO PROPIETARIO

En cuanto a la situación legal del derecho propietario por las características del proyecto esta se constituirá como establece la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" DE 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2024, sancionado por el Órgano Legislativo, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causas de Necesidad y Utilidad Pública y para establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

De acuerdo al informe técnico del topógrafo de la Sub Alcaldía del Distrito 8 CITE: N° 323/2025 INFORME TÉCNICO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA", se tiene los siguientes resultados del siguiente predio.

**TABLA N° 1. SUPERFICIE DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTO**  
(Fuente: Informe Técnico)

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	PROPIEDAD DENOMINADA	SUPERFICIE SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL Y/O TÍTULO EJECUTORIAL (Ha.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha.)	(M2)
COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383	0.4380	0.2530	2530
AREA TOTAL A EXPROPIAR			0.2530	2530

El proyecto de "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA", tiene las siguientes colindancias:

NORTE	CAMINO DE ACCESO
SUR	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 117
ESTE	QUEBRADA Y COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 117
OESTE	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 391



El mencionado informe concluye y recomienda:

- El terreno objeto de expropiación cumple con las condiciones topográficas, de accesibilidad y de conexión con la infraestructura existente, lo que demuestra su idoneidad técnica y funcional para el emplazamiento del proyecto.
- En base al análisis técnico, legal y normativo, se justifica plenamente la expropiación del terreno, por ser un requisito esencial para garantizar la ejecución efectiva del proyecto y para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo urbano y social.
- Que, el presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 409/2024 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en virtud al Artículo 11. Procedimiento para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación y Artículos 6, 7 y 8 de su Reglamento de la norma supra señalada.
- Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda a su autoridad remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la viabilidad del proceso de Expropiación Municipal, con la remisión de toda la documentación, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"

**INFORME LEGAL SUB ALCALDÍA D-8 CITE N° 83/2025** de fecha 05 de noviembre de 2025, suscrito por la Abg. Carmen R. Calizaya Diaz, Asesor Legal D-8 G.A.M.S., en la cual se realiza un análisis legal de acuerdo a los siguientes puntos: antecedentes, normativas legales, análisis legal, análisis legal y recomendaciones. En la cual se extrae lo más sobresaliente:

**CONCLUSIONES:** por los antecedentes descritos en líneas precedentes y la normativa legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

Con la finalidad de otorgar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre, específicamente en la comunidad de Maragua, la única vía de consolidar el Derecho de Propietario Municipal es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.

**Características del predio a expropiar:**

**TITULO EJECUTORIAL:** PCM-NAL-004175, PROPIEDAD DENOMINADA: COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383, NOMBRE DEL PREDIO: COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383, CLASE DE PROPIEDAD: COMUNARIA, ACTIVIDAD: OTROS, CLASE DE TITULO: COLECTIVO, CON UNA SUPERFICIE PRIMIGENIA DE: 0.4380 HECTÁREAS, UBICADA EN: DEPARTAMENTO CHUQUISACA, PROVINCIA OROPEZA, SECCIÓN CAPITAL, CANTÓN MARAGUA, registrado en Derechos Reales según matrícula computarizada N° 1.01.1.13.0000245.

Que, del Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N°. 323/2025, describe la superficie a expropiar de: 0.2530 Hectáreas equivalente a: 2530 Metros Cuadrados según el siguiente gráfico.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	PROPIEDAD DENOMINADA	SUPERFICIE SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL Y/O TITULO EJECUTORIAL (Ha.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha.)	(M2.)
COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383	0.4380	0.2530	2530
<b>ÁREA TOTAL A EXPROPIAR</b>			<b>0.2530</b>	<b>2530</b>



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

Que, de acuerdo al **Testimonio N° 181/2025** poder especial que otorga el directorio de la Comunidad de Maragua en favor del Sr. Mario Javier Cruz en su condición de Secretario General, con el propósito de que represente como apoderado de la comunidad para la expropiación del predio comunal desde el inicio hasta el final del proceso.

Que, del **Acta de Socialización del proyecto y proceso de expropiación** para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"**, plasman su acuerdo y conformidad con la expropiación municipal en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y materialmente en beneficio de los habitantes de la Comunidad Maragua.

**Acta de acuerdo y compromiso social**, refiere en apoyar en lo que requiera en el proceso de expropiación desde el inicio hasta su consolidación del derecho propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al **Informe Técnico Sub Alcaldía D-8 CITE: 306/2025; para la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"**; se acredita la documentación de la titularidad del bien a expropiar, dando curso a la viabilidad de la declaratoria de necesidad y utilidad pública municipal.

Que, el proyecto propuesto por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se relaciona de forma directa con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Municipio (PTDI); y **RECOMIENDA** de manera textual "(...) Por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda a su autoridad remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre la viabilidad del proceso de Expropiación Municipal, con la remisión de toda la documentación, a objeto de solicitar mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA".

**INFORME TÉCNICO SUB ALCALDÍA CITE N° 323/25** de 24 de octubre de 2025, emitido por Top. Victor Hugo Arroyo, TOPÓGRAFO D-8- G.A.M.S., remitido al Sr. Simón Quevedo Miranda, Sub Alcalde Distrito 8 - G.A.M.S., del cual se extrae los datos más relevantes: (...)

#### DATOS DE SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO

**Superficie según Título:** 0.4380 Has

**Superficie a expropiar:** 0.2530 Has.

**Superficie de servidumbre administrativa:** 0.1850 Has.

Se debe aclarar que la expropiación no es en su totalidad.

#### UBICACIÓN SEGÚN TÍTULO EJECUTORIAL PCM-NAL-004175

El predio se encuentra ubicado en:

Departamento : Chuquisaca  
Provincia : Oroya  
Sección : Capital  
Cantón : Maragua  
Cod. Cat. : 01010114524383

#### COLINDANCIAS

Norte : CAMINO DE ACCESO  
Sur : COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 117  
Este : QUEBRADA Y COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 117  
Oeste : COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 391



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

## COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR

COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA".		
SUPERFICIE A EXPROPIAR 0.2530 HAS	ESTE	NORTE
ID VÉRTICE		
P-1	244136.742	7891738.599
P-2	244120.170	7891759.911
P-3	244118.683	7891758.552
P-4	244112.681	7891755.166
P-5	244095.443	7891744.238
P-6	244085.901	7891737.159
P-7	244080.207	7891733.157
P-8	244072.512	7891730.541
P-9	244066.048	7891728.540
P-10	244056.967	7891725.462
P-11	244048.349	7891721.153
P-12	244042.192	7891716.689
15241131	244055.761	7891687.887
15241130	244036.498	7891712.842
P-13	244063.123	7891693.604
P-14	244070.665	7891700.068
P-15	244074.512	7891702.992
P-16	244080.976	7891707.147
P-17	244094.520	7891715.150
P-18	244101.600	7891719.152
P-19	244114.066	7891726.539
P-20	244121.607	7891730.233
P-21	244133.766	7891736.697

### 8.- SUPERFICIE A EXPROPIAR SEGÚN LA PARCELA 383

#### El mismo CONCLUYE. – (...)

Se logró realizar el trabajo en gabinete verificando los datos del predio, Número de Matrícula DD.RR.: 1.01.1.13.0000245, Número de Titulo o Certificado de Saneamiento: PCM-NAL-004175, Código Catastral 01010114524383, datos que son verificados también en el ARMAP y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica SETMIN INRA.

Se hace notar que las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica Nº 409/2024 serán de aplicación obligatoria en los procedimientos para la Expropiación del Predio, dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**Quien, RECOMIENDA (...)** Por todo lo expuesto se recomienda a su autoridad iniciar con el proceso de expropiación del predio citado en favor del G.A.M.S.

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 6 numeral 1 del Reglamento aplicable al presente caso en fecha 15 de septiembre de 2025, en la comunidad de MARAGUA perteneciente a la Centralia de Maragua del Distrito Rural Nº 8 del Municipio de Sucre, siendo en horas 10:25 a.m. en la reunión Ordinaria de la comunidad se procedió a realizar la socialización del proyecto y proceso de expropiación del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"** a los afiliados, dirigentes y propietarios del predio denominado COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383, conforme se evidencia por el Acta de Reunión cursante a fojas 1.

Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Municipal Autonómica Nº 409/2024 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:





Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación (Reglamento a la L.M.A. N° 409/2024 – Art. 6, núm. 1,2,3, inc. a, núm. 4 y 5 y Art. 11 de la L.M.A.)	OBSERVACIONES Cumple – Remítase
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Fs. 19 a 24 (Informe Técnico) Fs. 26 a 34 (Informe Legal)
2.	Informe Técnico Sub Alcaldía CITE N° 323/25	Fs. 15 al 17.
3.	Acta de socialización (mediante la cual se socializa el proyecto).	Fs. 1.
4.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE.	Fs. 36.
5.	Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar	Fs. 11, al 13.
6.	Fotocopia de la cédula de identidad del apoderado legal Sr. Mario Javier Cruz.	Fs. 10.
<b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b>		
1.	Acta de compromiso social de la comunidad de Maragua	Fs. 2.
2	Fotocopia Testimonio Poder Colectivo N° 181/2025 de fecha 19 de septiembre 2025	Fs. 6 a 8.
3.	Estado de la ejecución presupuestaria de gastos generado por el SIGEP	5.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"** conforme señala el art. 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 y art. 6 de su reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 y su reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando pertinente y factible la prosecución del trámite de solicitud de la Expropiación para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"**.

### RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, ésta instancia legal procedió a la revisión legal de los requisitos y procedimientos técnicos-legales establecidos en el Art. 11 de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos exigidos en la normativa de referencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 6, 7 y 8 del reglamento, ésta instancia legal recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la secretaría de su despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicará "Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública", para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autonómica Municipal de pertinencia, que autorice la "Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación" de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"**.

5.- Que, mediante **INFORME N° 102/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025**, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autonómica y Legislativa en virtud del Artículo 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, que señala que es de su competencia el analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, prosiga con la tramitación del expediente, ya que no se encuentran observaciones técnicas en los informe remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, para el emplazamiento del proyecto **"CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"**.



Siguiendo el detalle de la propiedad, la superficie de títulos y la correspondiente a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de expropiación, la siguiente:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	PROPIEDAD DENOMINADA	SUPERFICIE SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL Y/O TITULO EJECUTORIAL (Ha.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha.)	(M2)
COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383	0.4380	0.2530	2530
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0.2530	2530

#### MARCO LEGAL:

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo. 3.** La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afro bolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano.

**Artículo 30. II.** En el Marco de la Unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originario campesino gozan de los siguientes derechos: 4. A la libre determinación y territorialidad. 13. Al sistema de salud universal y gratuito que respete su cosmovisión y prácticas tradicionales.

**Artículo 35. I.** El estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. **II.** El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

**Artículo 36.I.** El estado garantiza el acceso al seguro universal de salud. **II.** El estado controlara el ejercicio de los servicios públicos y privados de salud, y lo regulara mediante ley.

**Artículo 40.** El Estado garantizará la participación de la población organizada en la toma de decisiones, en la gestión de todo el sistema público de salud.

**Artículo. 56. I.** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.

**Artículo. 57.** La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa. La propiedad inmueble urbana no está sujeta a revisión.

**Artículo. 283.** El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **Núm. 2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Núm. 22.** Expropiación de Inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro ...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).** - I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).** - La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).** - I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

**1. Por causa de utilidad pública.**

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimientos se compensarán previa evaluación pericial.

## LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo 33** La expropiación de la propiedad agraria procede por causal de utilidad pública calificada por Ley o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según Reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22, Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado.

## LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”

**Artículo. 7.- (Finalidad) II.2** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

## LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo. 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024 LEY DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley, tiene por objeto establecer disposiciones para la expropiación de bienes ubicados en el Municipio de Sucre por causa de Necesidad y Utilidad Pública y para el establecimiento de servidumbre y de limitaciones administrativas a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico e interés público.



**Artículo 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

**Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN. -**

I. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva solicitará mediante nota expresa al Concejo Municipal de Sucre, la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y la Autorización de Expropiación para proceder con el trámite expropiatorio, señalando la finalidad a la cual será destinada el bien expropiado.

II. Deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

a) Informe Técnico-Legal elaborado por la Unidad Solicitante que contenga la valoración cuantitativa y cualitativa de la utilidad pública, enmarcado en el Plan Territorial de Desarrollo Integral en vigencia que establezca la necesidad de la declaratoria.

b) Informe de Georreferenciación que adjunte el respectivo plano de la ubicación del bien a ser expropiado (ubicación georreferenciada, superficie y otros) enlazado a la Red Municipal en el área urbana y en el caso de áreas rurales adicionalmente a la Red Nacional a cargo del INRA.

c) Acreditación documental de la titularidad del o los bienes expropiarse.

d) Informe de otros Entes Rectores competentes en razón de Materia si fuera el caso, que respalden la viabilidad de la ejecución o concreción del proyecto.

e) Carnet de identidad de los titulares del Predio o del apoderado en caso de propiedades colectivas o en régimen de copropiedad.

**Artículo 12.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LEY. -**

I. El plazo para que el Concejo Municipal emita la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación, es de 15 días hábiles, computables a partir de la recepción del trámite en Ventanilla Única del Concejo Municipal, debiendo esta instancia, al cumplimiento del plazo o antes, pronunciarse con la emisión de la Ley Municipal Autonómica de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación o en su caso, rechazando o devolviendo el expediente remitido a través del instrumento correspondiente.

II. El plazo señalado en el parágrafo I del presente artículo, en casos excepcionales, debidamente justificados, podrá ser ampliado mediante Resolución Autonómica Municipal del Concejo Municipal de Sucre, en un plazo que no podrá superar los 15 hábiles adicionales.

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 409/2024, LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 30/24 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2024**

**Artículo 7.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes con la documentación generada en el Artículo 6 del presente reglamento a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

**Artículo 8.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Concejo Municipal de Sucre la declaratoria de necesidad y utilidad pública y autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Dirección General de Gestión Legal.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autonómica en el plazo previsto por normativa legal vigente.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

## **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 027/2014 LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 2.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano Ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

c) *Elaborar, proponer y efectuar el ajuste de los Proyectos de Leyes Autonómicas Municipales, ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumentos legislativos para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás Leyes en vigencia.*

I) *Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.*

**Artículo 133. – (INSTRUMENTOS).** Las Concejalas y Concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre las bases de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: a) Proyecto de Ley Autonómica Municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 1715, modificado por Ley No. 3545 de 28 de noviembre de 2006; Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autonómica No. 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 17 de diciembre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 99/2025, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y Autorización de Expropiación de Una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Maragua"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIÓN LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 497/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA".





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 497/2025

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública y la Expropiación de UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”.

**ARTÍCULO 2. (DECLARATORIA).**- Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”.

**ARTÍCULO 3. (EXPROPIACIÓN).**- Autorizar la Expropiación de UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”, cuya titularidad corresponde a:

- **TÍTULO EJECUTORIAL:** PCM-NAL-004175, propiedad denominada: Comunidad Campesina Maragua Parcela 383, Nombre del Predio: **Comunidad Campesina Maragua Parcela 383**; Clase de Propiedad: **Comunaria**; Actividad: Otros; Clase de título: **Colectivo**; con una superficie primigenia de: 0.4380 hectáreas, ubicada en el Departamento Chuquisaca, Provincia Oropheza, Sección Capital, Cantón Maragua, registrado en Derechos Reales según matrícula computarizada N° 1.01.1.13.0000245.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	PROPIEDAD DENOMINADA	SUPERFICIE SEGÚN CERTIFICADO CATASTRAL Y/O TÍTULO EJECUTORIAL (Ha.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR	
			(Ha.)	(M2)
COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA	COMUNIDAD CAMPESINA MARAGUA PARCELA 383	0.4380	0.2530	2530
ÁREA TOTAL A EXPROPIAR			0.2530	2530

**ARTÍCULO 4. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley Municipal Autonómica, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N°. 031 Marco de Autonomías y Descentralización (Andrés Ibáñez).
3. Ley N°. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de La Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autonómica N° 409/2024 Ley de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 409/2024.

**ARTÍCULO 5. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autonómica tiene como finalidad el emplazamiento del PROYECTO “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA”, mismo que



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ  
Cultivando Futuro

beneficiara a la población que reside en la comunidad de MARAGUA que son 130 familias, 650 habitantes e indirectamente a la población del Distrito 8 en general.

**ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autonómica y normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 497/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani

PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaño Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 497/2025, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL MARAGUA"; a los 19... días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

